

III.—Remitir en la primera quincena de Abril próximo á la Oficina de Segundo Orden de esta Capital un informe sobre las verificaciones periódicas que se practiquen en el mencionado primer trimestre actual, en que también consten detalladas las piezas verificadas y los impuestos percibidos por ese Municipio, causados por dicha verificación, [art. 88 fracción VIII], cuyo informe se remitirá en los esqueletos de que se ha hablado antes.

IV.—Recaudar conforme á la Tarifa vigente los impuestos correspondientes á las verificaciones y autorizaciones que se practicaren de las pesas, medidas é instrumentos para pesar, [art. 83 fracción VIII].

V.—Consultar á la Oficina de Segundo Orden las dudas que le ocurran en el desempeño de sus funciones, [art. 88 fracción IX].

Sírvase usted acusar desde luego recibo de la presente, expresando haber entregado al Encargado de esa Oficina Verificadora los objetos que para él se le remiten.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 8 de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 10.—En acuerdo de esta fecha ha ordenado el Sr. Gobernador recomende á usted, como lo hago, se sirva disponer que el C. Encargado de la Oficina Verificadora de ese Municipio remita sin falta en el presente mes, á la de Segundo Orden de esta Capital, la noticia de las diferentes piezas sometidas

á verificación primera, durante el año anterior, debidamente clasificadas, haciendo uso para ello de los esqueletos remitidos para rendir noticias de verificaciones.

Sírvase usted acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 9 de 1908.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 11.—El Sr. Gobernador del Estado de Coahuila, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en Circular fecha 11 de Noviembre último, la busca y aprehensión de Macario Lara, á quien el C. Juez 2º Local de C. Romero Rubio procesa por el delito de homicidio.

La media filiación del requerido, es la siguiente: Hijo de Jesús de Lara, natural de C. Romero Rubio, Coah., edad, 28 años, Estado civil, soltero, Oficio, jornalero, Estatura alta, delgado, color moreno, pelo negro, liso, frente regular, nariz id., boca id., barba, lampiño; señas particulares, una cicatriz en la garganta.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón Chávarri*.—Al C. Alcalde Primero de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León á sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción XI del artículo 84 de la Constitución Política del mismo Estado, he tenido á bien reformar el Reglamento de la Escuela Profesional para Señoritas, de 24 de Febrero de 1903, en sus artículos 1, 4º y 6º fracción III, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, que quedarán en los siguientes términos:

Artículo 1º Las asignaturas que según los artículos 2º y 3º de la Ley respectiva, forman el Programa de esta Escuela, se distribuirán en los diversos años de estudios de que habla el artículo 4º de la manera que sigue:

CURSO PREPARATORIO.

Primer año.—Aritmética y Sistema Métrico, Álgebra, Geografía de México y General, Caligrafía, Labores, Inglés, Música Vocal y Gimnasia.

Segundo año.—Gramática Castellana, (Análisis y Prosodia), Historia de México, Física, Geometría, Labores, Dibujo, Inglés, Música Vocal y Gimnasia.

Tercer año.—Gramática Castellana, (Sintaxis y Ortografía), Química, Historia Universal, Cosmografía Física del Globo, Labores, Dibujo, Inglés y Gimnasia.

Cuarto año.—Historia Natural, Literatura preceptiva y Ejercicios de Declamación, Moral y Urbanidad, Instrucción Cívica, Higiene, Economía y Gimnasia.

CURSOS PROFESIONALES.

Primer año

Artículo 4º Las clases se darán diariamente de 6 y media á 9 y media p. m. en Invierno, y de 7 á 10 p. m. en Verano.

Artículo 6º

Fracción III. Las alumnas de 4º Año serán preferidas para las plazas de segundas y primeras Ayudantes en las Escuelas Oficiales.

Artículo 10. Los Profesores de Curso tienen obligación de dar seis clases semanarias.

Artículo 11. Los profesores de Pedagogía darán: el encargado del primer y tercer cursos, tres clases semanarias á cada uno de ellos, y el encargado del segundo y cuarto cursos, seis clases semanarias á éste y tres al otro.

Artículo 12. El Profesor de Contabilidad dará una hora diaria de clase, alternándose los dos años que forman el referido curso.

Artículo 14. La Profesora de Caligrafía, Dibujo y Labores, dará cuatro clases de Dibujo, repartidas por igual en el segundo y tercer años; dos de Caligrafía en el primero, y tres de Labores, una en cada uno de los tres primeros cursos.

Artículo 15. El Ayudante de Contabilidad se encargará de vigilar y dirigir la práctica de Contabilidad de las alumnas del curso respectivo, por dos horas diarias.

Artículo 16. Los Profesores de Inglés, Música Vocal y Gimnasia darán: el primero dos clases semanales á cada uno de los cursos primero, segundo y tercero; el segundo y el último, dos clases á cada uno de los grupos, en que para esa clase se dividirán las alumnas todas á quienes corresponda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 12 de 1908.—*B. Reyes-Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 12.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, acompaño á Ud. ejemplares de las Leyes de Hacienda Municipal y del Estado que deberán regir en el próximo año fiscal, á efecto de que sean distribuidos á las Autoridades Judiciales, Recaudador de Rentas, Juez Civil, Tesorero y Registrador Público de la Propiedad en el Municipio, reservando los que fueren necesarios para el uso de ese Juzgado.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente, avisando haber hecho el reparto de que se trata.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 12 de 1908.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 13.—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley

Ganadería vigente en el Estado, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente Circular que deberá agregarse á la Planilla General, los fierros, ventas, marcas y señales últimamente registrados.

Apodaca.—Genaro Garza, Fierro.

Aramberri.—Antonio González, Fierro, Luis Sosa, Fierro.

Bustamante.—Felipe Moncada, Fierro.

Cadereita Jiménez.—Benigno Rendón, Fierro, Benigno Rendón, Señal, Isidro González, Fierro, Román Silva, Fierro.

Cerralvo.—Cipriano Solís Gutiérrez, Fierro, Guadalupe V. Martínez, Fierro, Juan Gutiérrez Martínez, (Fierro), Juan Gutiérrez Martínez, (Señal), Juan Gutiérrez Salinas, (Fierro), Juan Gutiérrez Salinas, (Señal), Mª Asunción Garza vda. de González Evia, Fierro, Nicolás Gómez, (Fierro), Nicolás Gómez, (Marca), Nicolás Gómez, (Señal), Pablo Toscano, Fierro, Salvador Salinas Barrera, (Fierro,) Salvador Salinas Barrera, (Señal).

Ciénega de Flores.—Andrés González, Fierro, Cesareo Escamilla, Fierro, Nazareo Cárdenas, Fierro.

Doctor Arroyo.—Alberto Castillo, Fierro, Andrés Molina, Fierro, Bruno Molina, Fierro, Cesareo Mata, Fierro, Cirilo Bernal, Fierro, Clemente Torres, Fierro, Cruz Zúñiga, Fierro, Desiderio Luna, Fierro, Dionisio Berrones, Fierro, Dionisio Guzmán, Fierro, Eugenio Medina, Fierro, Felipe Gallegos, Fierro, Gregorio Barajas Fierro, Hipólito García, Fierro, Jesús A. González, Fierro, Lorenzo R. Almanza, Fierro, Luis Torres, Fierro, María Escolástica Mendoza, Fierro, Marcelino Ramirez, Fierro,

Marcial Martínez, Fierro, Melitón Mireles, Fierro, Nicolás Arzola, Fierro, Perfecto Alonzo, Fierro, Pilar Quintero, Fierro, Rafael Romero, Fierro, Ramón Cedillo, Fierro, Sabino Cruz, Fierro, Víctor Avilez, Fierro, Victoriano Barrera, Fierro, Zacarías Torres, Fierro.

Doctor González.—Dionisio Rodríguez, Fierro, Fermín Cantú, Fierro, Macario González [Fierro], Macario González, [Marca].

Galeana.—Agustín Silva, Fierro, Antonio Salas, Fierro, Crescencio Camarillo, Fierro, Francisco Gaitan, Fierro, Gabriel Contreras, Fierro, Gabriel Martínez, Fierro, Isabel Rosales, Fierro, Joaquín González, Fierro, Rafael Martínez, Fierro, Rito Degollado, Fierro.

General Zuázua.—Cástulo Martínez, Señal, Pedro de los Santos, Fierro.

Hualahuises.—Pablo González Rodríguez, Fierro.

Juárez.—Felipe Ochoa, Fierro, Jesús M^a Garza, Fierro, Luis Ochoa, Fierro.

Lampazos.—María Justa Godoy vda. de Castañón, Fierro.

Linares.—Alfredo G. Martínez, Fierro, Bernardino Castro, Fierro, Crescencio Aldape, Fierro, Francisco Mendoza, Fierro, Gabriel Avendaño, Fierro, Joaquín Benítez (Dr.), Fierro, Mateo González, Fierro, Patricio Mata, Fierro.

Mier y Noriega.—Alfredo Villasana, Fierro, Cenobio Torres, Fierro, Crescencio Villa, Fierro, Diego Teneyuque, Fierro, Encarnación López, Fierro, Leonardo Guerrero, Fierro, Santana Salazar, Fierro.

Montemorelos.—Florencio Valdez, Fierro, Gertrudis Valdez, Fierro, Ramón Valdez, Fierro.

Monterrey.—Cipriano Villareal Cárdenas, [Fierro], Cipriano Villarreal Cárdenas, [Señal], Enrique Sada Muguerza, Fierro, Hermenegildo Sánchez García, [Fierro], Hermenegildo Sánchez García, [Señal], Inocencio Cavazos, Fierro, Jesús González Treviño, Fierro, José M^a Vargas, [Fierro], José M^a Vargas, [Señal], María Felicitas Villarreal, vda. de Padilla, Fierro, Miguel Ferrara, [Fierro], Miguel Ferrara, [Señal], Pedro C. Martínez [Dr.], Fierro, Pedro C. Martínez (Dr.), [Señal], Porfirio Treviño Arreola, Fierro.

Pesquería Chica.—Emiliano Ondarza, Fierro, Emilio Elizondo, [Fierro], Emilio Elizondo, [Señal], Fernando Dávila, Fierro, Ireneo Elizondo, Fierro, Jesús Garza, Fierro, José Angel Elizondo, [Fierro], José Angel Elizondo, [Señal], Manuel Garza, Fierro, Santiago González, Señal, Sebastian Martínez, Fierro, Silvestre González, Fierro, Ursulo Elizondo, Fierro.

San Nicolás de los Garzas.—Ramón Treviño, Fierro.

Santa Catarina.—Cipriano Rivera, [Fierro], Cipriano Rivera, [Señal], Cosme Saldivar, [Fierro], Cosme Saldivar, [Señal], Nicolás Alvarez, Fierro.

Zaragoza.—Juan Franco, Fierro, Rafael Salinas Cantú, Fierro.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Enero de 1903.—Ramón G. Chávarri, Secretario.
—Al C. Alcalde 1^o de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1^a—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 14.—El C. Secretario

de Hacienda y Crédito Público en oficio número 5,763 de 25 de Enero último, dice al C. Gobernador, lo que sigue:

«Con esta fecha dirige la Secretaría de mi cargo por conducto de la Jefatura de Hacienda en este Estado, á las Sociedades constituidas por acciones y cuyo capital exceda de \$50,000.00, una circular y un cuestionario de los que tengo el gusto de acompañar á Ud. copia rogándole se sirva enterarse de ellos.—Dada la importancia del asunto á que se refieren esos documentos y el interés que el Gobierno Federal tiene por adquirir todos los datos contenidos en el cuestionario, esta Secretaría ha creído que el Gobierno al digno cargo de Ud. no tendría inconveniente en impartir á la Jefatura de Hacienda en el Estado su valioso auxilio, á fin de que sea posible á esta última obtener en las oficinas fiscales y en los Registros Públicos, todas las informaciones necesarias para conocer los nombres y domicilios de las Compañías, y para obtener directamente los datos que en dichas oficinas y Registros consten acerca de los puntos consignados en el cuestionario.—Por acuerdo del Presidente de la República, tengo la honra de rogar á Ud. que se sirva dar sus órdenes con el objeto de que el Jefe de Hacienda obtenga la cooperación que acabo de referirme; y dando á Ud. por ello las más cumplidas gracias, le reitero las seguridades de mi atenta consideración».

Y lo trascibo á Ud. recomendándole por acuerdo del Sr. Gobernador, ministre á la expresada Jefatura de Hacienda, al pedirle, las informaciones y datos que hubiere en esa oficina de su cargo relacionados con las preguntas contenidas en el

cho cuestionario, del cual, así como de la circular de que se trata en la comunicación inserta, acompaño á Ud. al efecto un ejemplar.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Febrero de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.

Monterrey, 5 de Febrero de 1908.—Visto este expediente sobre señalamiento de los límites de la Municipalidad de Hualahuises, á que dió origen el acuerdo del Ayuntamiento de la misma Villa, fecha 10 de Septiembre de 1906, para que se procediera á la limpia y reparación del sendero Poniente, que la divide del Municipio de Linares. Vista el acta levantada el día 6 de Marzo del año próximo anterior por los Sres. Francisco Flores Saldaña y Crescencio Salazar, Alcaldes primeros respectivamente de Linares y Hualahuises, en la que de comun acuerdo convinieron en reconocer como límites jurisdiccionales entre ambos Municipios, los que en ella se expresan detalladamente. Vista la oposición de los Sres. Dr. Joaquín Benítez, Antonio J. del mismo apellido, Faustino Díaz, Atilano Reyes y Salvador García, quienes solicitan que se modifique el convenio celebrado por los Sres. Alcaldes primeros de Linares y Hualahuises, por lo que hace á las líneas fijadas por los rumbos Oriente y Poniente, en virtud de las siguientes razones: 1ª, porque al trazar las líneas conforme á dicho convenio, terrenos de su propiedad situados en la Municipalidad de Linares, quedarán dividi-

dos, con parte en esta Municipalidad y parte en la de Hualahuises: 2^a, porque la parte de sus propiedades que quedare en jurisdicción de esta última Villa, disminuiría de valor: 3^a, porque como todo el terreno comprendido en la Municipalidad de Hualahuises, ó pertenece á la misma ó es de la Comunidad del propio nombre, su terreno que quedara en esa jurisdicción, sería considerado también como comunero, ó cuando menos se les promoverían litigios con ese fin: 4^a porque el solo hecho de quedar sus propiedades divididas en dos jurisdicciones, les causa graves molestias: 5^a porque sus propiedades siempre han pertenecido al Municipio de Linares; y 6^a porque el mencionado convenio no está arreglado á los títulos de los terrenos de Hualahuises. Vistas las diligencias de medida de las tierras de San Cristóbal de los Hualahuises, practicadas el año de 1714 y aprobadas el 13 de Enero de 1716 por el Sr. Lic. D. Francisco de Barbadillo Victoria, Juez de Comisión en el Nuevo Reino de León. Vista la resolución dictada por el Sr. General Santiago Vidaurri, Gobernador del Estado, con fecha 16 de Diciembre de 1862, en el expediente sobre señalamiento de los límites de los terrenos pertenecientes á los accionistas de la Villa de Hualahuises, en cuya resolución se mandaron respetar los puntos reconocidos y determinados por el Alcalde 1^o de Montemorelos en los días 5, 6, 7 y 10 de Noviembre del mismo año, por estar en un todo conformes con los títulos de dichos terrenos y con las medidas que de ellos se practicaron, en 1714 y fueron aprobadas en 1716 por el Sr. Lic. D. Francisco Barbadillo Victoria. Visto el convenio ce-

lebrado en la Villa de Hualahuises el 17 de Diciembre de 1868, ante el C. Juez de Letras de la 3^a fracción judicial del Estado, entre los Señores Francisco Benítez Muñoz, como representante de la Comunidad de Hualahuises, é Ismael Morales, como apoderado de la Sra. Felipa Peña, por cuyo convenio fijaron la línea divisoria por el Norte y el Poniente entre los terrenos de dicha Comunidad y los del finado D. Pablo Morales. Y visto todo lo más que debió tenerse presente y ver convino.

Considerando: que la oposición de los Sres. Dr. Joaquín Benítez, Antonio J. del mismo apellido, Faustino Díaz, Atilano Reyes y Salvador García, carece de fundamento en el caso, tanto porque no se trata de demarcar los linderos de sus propiedades particulares, que de ninguna manera pueden quedar afectados por el señalamiento de los límites Municipales, supuesto que éstos sólo tienen por objeto fijar la jurisdicción de los Municipios respectivos, como porque dicha oposición no está justificada con títulos bastantes y fehacientes.

Considerando: que la línea limítrofe fijada de comun acuerdo por los Sres. Alcaldes primeros de Linares y Hualahuises, está conforme con los títulos que tuvieron á la vista y con los datos recojidos por los mismos funcionarios, siendo además consiliatoria para los intereses de uno y otro Municipio.

Considerando: que por otra parte conviene fijar de una manera clara y terminante los límites de las Municipalidades referidas, porque solo así se puede ejercer una buena administración pública.

Por tanto este Gobierno, en uso de la autorización que le fué concedida por decreto de 7 de Octubre de 1891, expedido por el H. Congreso del

Estado y promulgado el día 9 del propio mes y año, resuelve:

PRIMERO:—Se aprueba el convenio celebrado entre los Sres. Alcaldes primeros de Linares y Hualahuises, á que se refiere el acta de fecha 6 de Marzo del año próximo anterior; y, en consecuencia, los límites jurisdiccionales del Municipio de Hualahuises, respecto del de Linares, dentro de cuyo territorio se encuentra enclavado, serán los siguientes:

I. Por el Norte, la línea divisoria que ya existe de la mojonera de «Los Cojos» á la del «Paso de Vacas».

II. Por el Sur, el arroyo de «San Juan».

III. Por el Oriente, la brecha que existe del arroyo de «San Juan», al río de «Hualahuises», en el punto lo cruza el camino de Linares, punto conocido con el nombre de «Paso del Río», siguiendo desde allí la línea, recta hacia el Norte, hasta la mojonera del «Paso de Vacas».

IV. Por el Poniente, la brecha abierta del arroyo de «San Juan» al propio río de «Hualahuises» y de «San Cristóbal», conocida con el nombre de «Sendero de la Hacienda de Guadalupe», siguiendo la línea del punto donde acaba esta brecha, rumbo al Norte, hasta la mojonera de «Los Cojos».

SEGUNDO:—Se declara expresamente que los límites jurisdiccionales que se acaban de fijar para el Municipio de Hualahuises, en nada afectan los derechos de propiedad particular que sobre los terrenos por donde pasa la línea limítrofe sostienen tener los Sres. Dr. D. Joaquín Benítez, Antonio J. del mismo apellido, Faustino Díaz, Atilano Reyes y Salvador García, cuya propiedad se les respetará

conforme á sus títulos, cualquiera que sea la jurisdicción en que tales terrenos quedaren, y sin que en ningún caso se les confunda dicha propiedad con la de la Comunidad de Hualahuises.

TERCERO:—Se aprueba asimismo la apertura de los senderos que han de completar las divisorias por el Oriente y Poniente á que se refieren los dos últimos incisos del punto primero; de «El Paso del Río» á la mojonera del «Paso de Vacas», y de donde se acaba el sendero de la «Hacienda de Guadalupe» á la mojonera de «Los Cojos», respectivamente.

CUARTO:—Los Sres. Alcaldes primeros de los respectivos Municipios, previo acuerdo entre ambos, nombrarán un perito Ingeniero para que trace sobre el terreno, y conforme á la presente resolución, las líneas que en la misma se fijan, pagando por mitad los gastos que con tal motivo se eroguen, debiendo el perito, en su oportunidad, presentar á este Gobierno el plano respectivo por triplicado, con el informe correspondiente, para su aprobación.

QUINTO:—Aprobado que sea el plano de que se habla en el punto anterior, se procederá á la construcción de mojoneras en los ángulos del perímetro que se demarca con las líneas que se establecen.

SEXTO:—Transcríbese la presente resolución á los enunciados funcionarios para su inteligencia y cumplimiento, publíquese, y dese cuenta al Congreso en su oportunidad.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri.* Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—El Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar remita á ud. como lo hago.....ejemplares de la Carta General del Estado, levantada en 1906 por la Comisión Geográfico—Exploradora; de los cuales uno es para el uso de ese Juzgado de su merecido cargo y los restantes para el de las escuelas oficiales del Municipio, cuyos nombres constan en los dichos ejemplares que se servirá ud. entregar á los respectivos Directores de las mismas.

Dispone además el Señor Gobernador recomiende á ud., como también lo verifico, que de los fondos Municipales sitúe cuanto antes en la Tesorería General del Estado la cantidad de \$..... por el importe de los mencionados ejemplares, á razón de \$5.00 cada uno.

Quedo en espera de que acuse ud. recibo de la presente y de los ejemplares de la citada Carta General que se le envían.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Febrero de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcaldé 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 15.—En oficio número 1870 de 11 de Diciembre último, de la Dirección General de Estadística, se dice á esta Secretaría lo que sigue:

«Con objeto de formar los cuadros sobre el consumo de carnes en toda la República correspondientes al presente año, he de merecer de Ud. se sirva librar sus órdenes para que se remita á esta

Dirección una noticia perteneciente á esa Eutidad Federativa, conforme al modelo que tengo la honra de adjuntarle, para obtener la uniformidad debida en los referidos datos; suplicando á Ud. que tan luego como estén reunidos, se sirva ordenar su envío para que los cuadros generales sean publicadas en tiempo oportuno en el Anuario Estadístico que contendrá datos de 1907.

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración».

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, acompañándole dos ejemplares de la boleta respectiva, para que en uno de ellos rinda los datos de que se trata por lo que respecta al consumo de carnes en esa Municipalidad, durante el año que se cita de 1907, recomendándole á esa Autoridad cuide de que dichos datos sean del todo exactos y se remitan á la mayor brevedad posible, acusando, entre tanto, recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Febrero de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde Primero de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la Ley número 16 de 25 de Octubre de 1907, decreto:

Se concede á la Agencia Mercantil «R. G. Dun y Cía», exención de impuestos del Estado y Municipales, durante cinco años, á contar del día 9 de Enero próximo pasado, por la oficina Sucursal

que dicha Agencia tiene establecida en esta Ciudad; en el concepto de que esa exención sólo comprende á la oficina misma y al personal de empleados de ella, pero no á capital alguno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 19 de Febrero de 1908.—*B. Reyes-Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones Hacienda.—Circular Núm. 15.—El Sr. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que para la comprobación de estar al corriente en el pago de impuestos las propiedades fincas que se enagenen ó graven de alguna manera, en los casos comprendidos en los artículos 18 fracciones VI y VII, y 44 de la Ley de Hacienda del Estado, que empezará á regir el día 1º de Marzo próximo, los Notarios ó Autoridades que deban autorizar las respectivas escrituras, se dirijan, previamente, por oficio á la Recaudación que corresponda, pidiéndole que al calce del mismo informe si las fincas de que se trate, respecto de venta, hipoteca, etc., están al corriente en el pago de impuestos, ó, si se tratare de cancelación, si se ha pagado el impuesto hipotecario.

En ambos casos se expresará en el oficio dicho por el Notario ó Autoridad que intervenga, el nombre de la finca [si alguno especial tuviere], su ubicación, sus medidas y colindancias, según aparezcan del respectivo título, y el nombre del propietario.

Cuando se trate de cancelación, además de

que queda mencionado, se expresará en el oficio el importe de la hipoteca, la fecha y lugar del otorgamiento, el nombre del funcionario que haya autorizado la escritura y el del acreedor.

El Recaudador devolverá el oficio, informando al calce de él si se han pagado ó nó los impuestos á que se refiera.

Si el informe fuere afirmativo, se copiará el oficio en la matriz de la escritura, como dispone el artículo 72, fracción XI, inciso B de la Ley del Notariado, y se agregará al apéndice.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda, esperando se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Febrero de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 16.—Por la Secretaría de Fomento se ha dicho al Sr. Gobernador, en oficio número 230 de 24 de Diciembre último, lo que sigue:

«Tengo la honra de enviar á Ud. ejemplares de cada una de las boletas sobre Estadística agrícola, hortícola y producción y explotación de maderas y anexos á la agricultura, á fin de que se sirva Ud. ordenar se consignen en ellas, por Distritos, Partidos, Cantones, etc. conforme se indica, los datos relativos á esa Entidad Federativa de su merecido cargo, correspondientes al presente año.

La necesidad de obtener estos datos lo mas exactos posible, lo cual no se ha logrado por completo, pues los que hasta la fecha se han ministrado han

resultado deficientes é inexactos al hacer las comparaciones que se requieren en este ramo, y siendo de alta importancia el tener el conocimiento de estas producciones para la economía del país, no necesito encarecer á Ud. la conveniencia de formar una noticia lo mas exacta, lo cual, salvo su mejor parecer podría lograrse recomendando á las Autoridades Políticas y Municipales ó encargadas de recojerlos, se apersonen con los dueños ó administradores de haciendas, ranchos y pequeñas fincas agrícolas, haciéndoles ver la necesidad que tiene la Estadística de estos datos y la obligación que la Ley respectiva les impone de rendirlos con exactitud y oportunidad.

En tal virtud, estimaré á Ud. se sirva ordenar que tan luego como la Sección de Estadística de ese Gobierno los haya revisado cuidadosamente, sean remitidos á esta Secretaría, para que la Dirección General de Estadística, pueda con tiempo formar los cuadros generales de toda la República y publicarlos con la debida oportunidad.

No dudando, dada su ilustración y patriotismo, que se sirva tomar en este asunto el interés que demanda, le reitero las seguridades de mi atenta consideración».

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador á fin de que, tomando en cuenta todas las consideraciones é indicaciones que hace la Secretaría de Fomento, rinda en una boleta de cada especie, de las que le remito suficientes ejemplares, los datos de que se trata, relativos á esa Municipalidad y correspondientes al año de 1907; y le recomiendo por el mismo acuerdo superior, que al hacerlo se ponga el mayor cuidado en la recolec-

ción de los datos, para evitar observaciones y la demora consiguiente, siendo conveniente se ocurra á los expedientes que con igual motivo se han formado en años anteriores en el Juzgado de su merecido cargo, á fin de no incurrir en omisiones ó inexactitudes entonces corregidas.

Mientras tanto sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Febrero de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramon G. Chávarri*.—Al Alcalde Primero de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3^a.—Gobernación y Guerra.—Circular número 17.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, participa á este Gobierno haber acordado que el Inspector del Servicio Postal C. Pablo de Ibarra y Reyes se encargue de la vigilancia de la 6^a Zona que, en su demarcación, comprende los Municipios de este Estado.

Al decirlo á Ud. para su conocimiento, le recomiendo por disposición del Sr. Gobernador, que llegado el caso, se le presten al Sr. Ibarra y Reyes, quien tendrá su residencia oficial en esta Ciudad, todas las facilidades necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Marzo de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramon G. Chávarri*.—Al Alcalde Primero de